

ACUERDO NUMERO 7

por el cual se crea un impuesto y se reforma el acuerdo número 10. de 1928.

El Consejo de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

Artículo 10.-Créase un impuesto que se denominará IMPUESTO DE ASEO que será de cargo de los respectivos vivientes de las edificaciones urbanas y se cobrará según la siguiente tarifa:

- a ) Comprende las chicherías y guaraperías y pagarán cinco pesos ( \$ 5. ) oro mensual cada una.
- b ) Comprende las fábricas de cigarros, cigarrillos, fósforos, café, chocolate, panaderías, almacenes, talleres y depósitos de víveres, y pagarán en cinco grupos así: 1ª. clase \$ 5.oro, -2ª. \$ 4., -3ª. \$ 3., -4ª. \$ 2. y 5ª. \$ 1. Los fabriquines de cigarro de menos de cinco obreras pagarán sesenta centavos ( \$ 0.60 ) cada uno.
- c ) Comprende los hoteles, fondas, restaurantes, teatros, tiendas, boticas, droguerías, bancos, peluquerías, imprentas, fábricas de gaseosas y oficinas particulares y pagarán en cuatro grupos así: 1ª. clase \$ 1., -2ª. clase \$ 0.80, - 3ª. clase \$ 0.60 4ª. clase \$ 0.40.
- d ) Comprende las casas de habitación calificadas en tres clases a juicio de la Junta municipal de Hacienda y pagarán \$ 0.60 \$ 0.40, y \$ 0.30 oro las de 1ª., 2ª. y 3ª., respectivamente.

PARAGRAFO.-Los habitantes que hagan por su cuenta el aseo cediéndose a las disposiciones del presente acuerdo, quedarán exentos del pago del impuesto, siempre que den aviso al Alcalde indicando los establecimientos que se comprometen a mantener en buen estado de aseo.

Artículo 20.-El Hospital, las casas de beneficencia, del culto católico, las oficinas públicas, las escuelas públicas, las cárceles y los cuerpos de guardia o policía, quedan exentas de pagar ese impuesto.

PARAGRAFO.-La casa de Mercado no pagará impuesto de aseo por estar obligada a él en los términos del acuerdo número 22 de 188

Artículo 30.-El impuesto de que aquí se trata se pagará por mensualidades anticipadas al Administrador o Rematador de este impuesto.

Artículo 40.-La Junta Municipal de Hacienda formará tan pronto sea sancionado este acuerdo, la relación de los individuos que deben pagar el impuesto de aseo. Dicha relación será fijada al público por seis días y sobre ella se oirán los reclamos durante su fijación pasados los cuales la Junta formará la lista definitiva que será pasada al Administrador o Rematador de este impuesto para que proceda al cobro.

Artículo 50.-El Administrador o Rematador queda en la obligación de mantener en estado conveniente de aseo las plazas y calles públicas.

Artículo 60.-Facúltase al Alcalde Municipal para que saque a licitación por el término de cuarenta días la administración o remate de esta renta así:

*Acuerdos*

- a ) El término del contrato será de un año contado desde la an

bación del contrato.

b ) El contratista se comprometerá a poner en servicio los vehículos que le ordene el Alcalde, que no serán menos de diez carros o cuatro camiones, con destino exclusivo a recoger las basuras que se le entreguen en las puertas de las casas y local

c ) Dichos vehículos tendrán por lo menos setenta centímetros de profundidad, ciento ochenta centímetros de longitud y ciento diez centímetros de ancho; irán forrados en zinc, cubiertos, y sortados y barnizados de gris;

d ) Los conductores serán hombres sanos, mayores de diez y ocho años, que sepan leer y escribir y hábiles en el oficio que van a ejercer;

e ) La recolección de las basuras debe hacerse por turno en las calles y carreras de la ciudad y conducirse al lugar que designen las autoridades de higiene, y en defecto de éstas el Alcalde Municipal;

f ) El contratista debe comprometerse a pagar multas hasta de cinco pesos ( \$ 5. ) oro por las infracciones u omisiones en que incurra y en caso de tres infracciones en el mismo mes, podrá rescindirse el contrato administrativamente, por la Alcaldía, sin derecho a reclamo.

Artículo 7o.-Las listas para el cobro del impuesto se fijarán al público tan pronto como estén hechas, por el término que determina el artículo 4o. y los reclamos deberán hacerse durante estos días.

Artículo 8o.-Las listas del impuesto de aseo serán formadas por la Junta Municipal de Hacienda que tendrá como Secretario el del Consejo.

Artículo 9o.-El Alcalde fijará los días en que los carros pasen invariablemente por las calles y carreras y lo hará conocer del público.

Artículo 10.-El aseo deberá hacerse dos veces semanales por lo menos, y las basuras se botarán a una distancia no menor de un kilo-metro del área de la población.

Artículo 11.-Se sustituirá al rematador en los derechos del municipio para lo recaudado de esta renta sometiéndose a las disposiciones de la Junta Municipal de Hacienda, de la Alcaldía y del Consejo y en general a las disposiciones fiscales municipales.

Artículo 12.-Fijase en diez pesos ( \$ 10. ) oro el derecho por cada función de cinematógrafo con aviso y sin ellos.

Artículo 13.-Queda en los términos del artículo anterior reformado el acuerdo número 10. de 1928.

Expedido en Bucaramanga, a cuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Consejo,

*Raonard Mantilla*

El Secretario,

*Juan Antonio Gómez*